

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—SECRETARÍA

Elecciones municipales

VILLAMEDIANA

Habiéndose padecido un error en circular de este Gobierno, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha de ayer, al consignar el número de vacantes de Concejales para la elección de éstos el domingo, día 18 del actual, en el pueblo de Villamediana, se hace constar por medio de la presente, que las vacantes que han de cubrirse son cinco, y no cuatro, como repitió por error se expresan en la referida circular.

Lo que se hace público para conocimiento del Cuerpo electoral de dicho pueblo.

Logroño, 8 de Junio de 1916.

El Gobernador interino,
Rómulo Villahermosa

Ministerio de Estado

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es práctica general en la mayoría de los Estados, y que responde á razones de innegable conveniencia política, no

permitir á los respectivos nacionales aceptar condecoraciones extranjeras sin el expreso consentimiento de su Gobierno.

Unas veces se considera necesario que recaiga la aprobación de éste con anterioridad á la concesión; otras, la intervención del Gobierno de quien depende el agraciado tiene lugar sólo á posteriori mediante la obligación que se impone á los particulares de inscribir con ciertas formalidades la concesión de toda condecoración extranjera, inscripción que siendo potestativo en el Gobierno el concederla ó no, envuelve al ser efectuada la aprobación explícita del mismo.

En España, si bien es cierto que el artículo 348 del Código Penal castiga el uso de condecoraciones por quien no estuviera autorizado para llevarlas, no se halla determinado claramente en qué consiste la autorización por lo que se refiere á las extranjeras, á cuyo uso indebido como al de las nacionales alcanza dicho precepto legal, quedando reducida en realidad hasta ahora la intervención del Gobierno de V. M. en el uso de condecoraciones extranjeras al cumplimiento de requisitos de orden administrativo y fiscal.

Es cierto que en diversas ocasiones el Gobierno de V. M. ha llegado á concertos aislados con los de algunos otros países, comprometiéndose en esos acuerdos cada Parte á no conceder á súbditos de la otra ninguna condecoración sin obtener previamente el *placet* de esta última. Una serie de negociaciones encaminadas á llegar á análoga inteligencia con los demás países, permitiría acaso establecer la debida uniformidad en la materia de que se trata; pero este procedimiento, sobre ser algo complicado, no dejaría de exigir cierto tiempo, sobre todo dadas las actuales circunstancias.

Otro medio hay de evitar los

inconvenientes que la situación actual ocasiona y que la experiencia aconseja prevenir para lo futuro, que es el de establecer desde luego como precepto terminante la prohibición á todos los españoles de aceptar y usar condecoraciones extranjeras á cuya concesión no haya precedido el beneplácito del Gobierno de V. M.

Esta medida de orden previamente interior deja perfectamente definida la cuestión, poniendo fin á la anomalía de que para ciertas condecoraciones extranjeras sea requerido el *placet* del Gobierno español y otras en cambio se otorguen á nuestros compatriotas sin conocimiento de dicho Gobierno.

En atención á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de Junio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Jimeno

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido á todos los españoles la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras, á cuya concesión no haya precedido la autorización del Gobierno.

Art. 2.º La autorización á que se refiere el artículo anterior, se concederá, si procede por la vía diplomática, cuando sea solicitada directamente por el Gobierno que se proponga conceder la condecoración, y de Real orden á instancia del interesado, en los demás casos.

Art. 3.º Las referidas peticiones, cualquiera que sea su procedencia, se resolverán por el Ministerio de Estado, el cual, sin embargo, oirá previamente al

Ministerio del que dependa el interesado, cuando se trate de condecorar á funcionarios españoles de cualquier orden.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Jimeno

(Gaceta del 7 de Junio.)

Administración Municipal

BERCEO

1201

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería para el año de 1917, quedan expuestos al público por quince días, á los efectos de la Ley.

Berceo, 1.º de Junio de 1916.—
El Alcalde, Escolástico Lafuente.

EL VILLAR DE ARNEDO

1196

Don Eustaquio Sáenz Alcalde, Alcalde constitucional de la villa de El Villar de Arnedo.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los individuos comprendidos en los mismos y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

El Villar de Arnedo, 1.º de Junio de 1916.—Eustaquio Sáenz.—
El Secretario, Hilario Herce.

ROBRES

ROBRES

Terminados el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de esta villa, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y ocho, respectivamente, para que puedan ser examinados por los

contribuyentes en ellos comprendidos y puedan hacerse las reclamaciones oportunas durante dicho plazo.

Robres, 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Severino Martínez.



IGEA 1194

Don Félix Alvarez Jiménez, Alcalde constitucional de Igea.

Hace saber: Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y á instancia de D.^a Juana Arévalo Jiménez, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su esposo Buenaventura Martínez Pascual, que hace más de diez años se ausentó de su domicilio en esta villa, y cuyas señas particulares y personales son las siguientes:

De cincuenta años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, viste á estilo del país, pantalón y blusa y alpargatas cuando desapareció.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y cuantas personas sepan el paradero del citado sujeto, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que sepan ó adquieran del mismo para unirlos al expediente.

Igea, 4 de Junio de 1916.—Félix Alvarez.



PRÉJANO 1195

Don Pedro Juan Ruiz de Gordejuela, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se convoca á Junta general á la Comunidad de Regantes de este término municipal para el día dos de Julio próximo á las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial, al objeto de examinar, y en su caso aprobar los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos.

También se anuncia que en dicho acto se procederá al nombramiento definitivo de Presidente y Secretario de la Comunidad, y posteriormente á los demás cargos.

Préjano, 3 de Junio de 1916.—Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.



LEZA DE RÍO LEZA 1200

Don Antolín Sáenz Nicolás, Alcalde constitucional de esta expresada villa.

Hago saber: Que con motivo

de no haber solventado los débitos á este Municipio, los terratenientes del censo Vitoria, vecinos de los pueblos Ribaflecha, Lagunilla y su aldea Ventas Blancas, que figuran en la relación de descubiertos, por mi autoridad, de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, en el expediente de procedimientos de apremio que contra los mismos se instruye, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre de este año y atrasos por el concepto del impuesto del Censo Vitoria, que expresa la precedente relación, en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurros en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la mayor publicidad posible ó reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos y expedientes relacionados al Agente ejecutivo D. Valentín Santamaría, nombrado por este Ayuntamiento, el cual firmará el recibo y factura que queda archivada en esta Alcaldía.

Así lo mando y firmo en Leza de río Leza á 4 de Junio de 1916.—Antolín Sáenz.



CORNAGO 1205

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y recuento de ganadería de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartos de contribución del año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que puedan examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo.

Cornago, 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, José Arellano.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1199

Izquierdo Ancín, Galo; hijo de Andrés y de Marciala, natural

de Logroño, de estado soltero, de 23 años y que según noticias adquiridas se encuentra en la actualidad en Francia, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por delito de sedición, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la Carcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días, se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 31 de Mayo de 1916.—El Juez de instrucción en cargos, Manuel del Solar.



1198

García Córdoba, Melitón; natural de San Clemente del Valle (Burgos), de estado casado, profesión comerciante, de 45 años, hijo de Pedro y Prudencia, domiciliado últimamente en Haro, procesado por alzamiento de bienes; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro á constituirse en prisión acordada con esta fecha en sumario número 2 del corriente año. Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole con las seguridades convenientes en la cárcel de esta Ciudad á mi disposición.

Haro, 5 de Junio de 1916.—El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.



1219

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de Logroño en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que habiendo cesado en su cargo el Procurador D. Rufino Peche Sandoval, he acordado para la devolución de la fianza que tiene prestada en garantía y á su instancia, anunciarlo por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y término de seis meses, á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en Logroño á nueve de

Junio de mil novecientos dieciséis.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

MADRID

ANUNCIO

1209

Debiendo procederse por este Establecimiento á la adquisición por gestión directa de 30.000 mantas de acuartelamiento, según dispone la Real orden de 3 del actual, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 124, se invita por el presente á los Sres. Industriales y Fabricantes que deseen interesarse en dicho asunto, á presentar sus proposiciones por escrito á esta Dirección, hasta el día 30 del corriente mes, á cuyo efecto pueden enterarse de las condiciones técnicas y legales que han de servir de base para la citada adquisición, cuyo pliego estará de manifiesto hasta dicho día en esta dependencia, todos los días no feriados á las horas de diez á catorce.

Madrid, 6 de Junio de 1916.—El Director, José Pardo.

Banco de España

SUCURSAL DE LOGROÑO

1218

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en efectivo, número 2.009, de pesetas mil, expedido por esta Sucursal el día 15 de Abril de 1916, á favor de don Angel Vicente Zúñiga, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 8 de Junio de 1916.—El Secretario, Carlos Juarros.

Logroño.—Imp. Provincial